

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0236, Verbal de impugnación de la paternidad de JUAN ALIRIO VARGAS RODRIGUEZ contra LUIS ALEJANDRO BELTRÁN RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. A la acción deberá vincularse por pasiva a la madre de la menor cuya paternidad se cuestiona, refiriendo de aquella los datos de que tratan los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deben referirse los datos de domicilio, residencia y de localización de la menor cuya paternidad se cuestiona, ello conforme a la cláusula legal indicada en el ítem anterior.
 - 1.3. Deberá la parte referir la forma como se ha hecho a las direcciones de todos los integrantes del extremo pasivo de la litis y allegar las evidencias del cómo se hizo a dicho conocimiento. Lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 8 en su inciso segundo, de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*).
 - 1.4. Deberá allegarse prueba de que a los accionados (esto es a los padres legales de la niña) se les remitió a su dirección física y/o a su dirección electrónica copia de la demanda, de la subsanación de aquella y de los anexos a las anteriores. Ello tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.

2. Se le reconoce personería a la Doctora PAULA LUCIA GOMEZ VELEZ, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandante, señor JUAN ALIRIO VARGAS RODRIGUEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4a9cb6024b35ed56a603a25d8ff9ca81a0722e5a75912afc38f8acd10ddc2**

Documento generado en 01/12/2023 01:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>